

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13-03-2023. A despacho el presente proceso para la calificación de la demanda.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario – 2.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO: No. 681

RADICADO: 17-001-40-03-002-2024-00145-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR
DEMANDADOS: NEBELCY VELASQUEZ HURTADO
PORFIDIO VELASQUEZ HURTADO
ZULMA VELASQUEZ HURTADO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE
MARÍA CELINA HURTADO DE VELASQUEZ

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVO incoado por LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR contra NEBELCY VELASQUEZ HURTADO, PORFIDIO VELASQUEZ HURTADO, ZULMA VELASQUEZ HURTADO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA CELINA HURTADO DE VELASQUEZ.

Del estudio de la demanda vemos que se debe inadmitirla para que subsane lo siguiente:

-En la demanda se inicia diciendo que el abogado es "ROMAN BUSTS QUINTRO", deberá aclarar dicho nombre.

-En el hecho 3 se indica:

3-Mediante proceso 608 de 2015 del juzgado tercero civil de Manizales, se inició proceso hipotecario exigiendo la garantía real; más no la personal y posteriormente, se solicitaron remanentes en el proceso 321 de 2017, del juzgado segundo civil de ejecución de Manizales para el proceso 608 de 2015 del juzgado tercero civil de Manizales, los cuales surtieron efecto, allego providencia. Por errores procedimentales, solamente se aceptó y se pagó los remanentes de Nebelcy, dejando por fuera los remanentes de María Celina Hurtado de V.(quien está fallecida) y se dictó sentencia sin reconocer los dineros correspondientes a María Celina Hurtado, en esta demanda hipotecaria en la cual se exigió la garantía real, es de anotar que la garantía que se persigue es la personal, ya que el inmueble mencionado ya fue rematado, perdiéndose la garantía real y los títulos que se periguen son el producto de este remate.

Deberá allegar copia de los procesos judiciales a los que se hace mención, pues no es claro para el juzgado si el título ejecutivo ya fue pagado en su totalidad, o si se presentó la figura de la división de la obligación, pues se hace mención a dos deudoras y a un pago con el bien dado en hipoteca mediante proceso judicial.

-Deberá aclarar el hecho 4, pues no es claro que es conocimiento h.

4-De la señora María Celina Hurtado de V. hasta mi conocimiento h se ha iniciado proceso de sucesión.

-En el hecho 8 se indica:

8-Los demandados, adeudan como capital la suma de \$6.228719.89 pesos mcte.correspondientes a la suma que quedó debiendo MARIA CELINA HURTADO DE VELASQUEZ, en el proceso 608 de 2015 del juzgado tercero civil municipal de Manizales.

Deberá aclarar, porque inicia demanda ejecutiva, si menciona que dicho capital ya se cobró en el proceso 608 de 2015 del juzgado 3 civil municipal de Manizales.

Por lo anterior, se inadmite la demanda y se le concede a la parte demandante el término de 5 días para subsanarla, so pena de rechazo (art. 90 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', with a stylized flourish at the end.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 14-03-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario